



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



134

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día once de noviembre de dos mil ocho.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos número **II-JC-82-2007**, fundamentado en el Informe de Auditoría Financiera, efectuado al **FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL (FISDL)**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, y en relación al **USO DE VEHICULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE**, del periodo del uno de enero de dos mil cinco al treinta de noviembre de dos mil seis; en contra del: **Ing. JOSE ANDRES SANTOS BELLEGARRIGUE**, Gerente de Operaciones, quien actuó en la Institución antes mencionada, en el período citado anteriormente, reclamándole el Reparación Único con Responsabilidad Patrimonial, determinada a su gestión.



Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República e Ingeniero **JOSE ANDRES SANTOS BELLEGARRIGUE**, en su carácter personal.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I) Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil siete, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis, al Informe de Auditoría Financiera, efectuado al **FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL (FISDL)**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, y en relación al **USO DE VEHICULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE**, del periodo del uno de enero de dos mil cinco al treinta de noviembre de dos mil seis; de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad al Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de la persona mencionada anteriormente. Notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 47.

II) Con fecha nueve de octubre de dos mil siete, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-82-2007**, agregado de fs 47 a 48 ambos vuelto, el cual originó Responsabilidad

de Auditores de la Corte de Cuentas de la República que desarrollaron el correspondiente informe que sirvió de base para el Reparó en comento, en los cuales se presenta un Cuadro Resumen de la Remedición efectuada por los Asesores Municipales y los Supervisores de este proyecto, donde se constata que existe obra adicional en partidas contractuales que exceden las cantidades originales y que actuando en forma "parcial", no fueron tomadas en cuenta por los Auditores al momento de cuantificar las inconsistencias presentadas. Si los técnicos del equipo de Auditoría en cuestión, utilizaron el criterio de comparar los montos cancelados a los contratistas con las cantidades de obra ejecutada, lo cual solamente es aplicable a los contratos por precio unitario, también debería haber tomado en cuenta cantidades adicionales realmente ejecutadas en el proyecto, lo cual obviamente hubiese alterado el Monto Neto Total observado. El hecho de no tomar esto en cuenta, hace que el resultado del informe sea "parcializado o arbitrario" y de ese modo las resoluciones que en éste se basen pueden carecer de legalidad y vulnerar la seguridad jurídica de alguna de las partes, como se expresó anteriormente. Sin embargo, siendo el caso que el contrato correspondiente a este proyecto, establece en su cláusula quinta que el monto contratado de conformidad al presupuesto aprobado por el Fondo y el contratista es bajo el sistema de Suma Fija Global, conviniendo las partes en que los precios unitarios que contiene el presupuesto son definitivos y totales; y servirán únicamente para justificar el pago de las estimaciones derivadas de la obra ejecutada"; por lo tanto, lo expresado en dicho informe carece de respaldo legal, ya que no puede ser aplicado en este caso el criterio de los contratos de precios unitarios sin caer el (sic) arbitrariedades jurídicas. b. Copia de la AYUDA MEMORIA de la reunión sostenida el día 6-Feb-06, entre el Contratista del proyecto, CIVING, S.A. DE C.V., representante del FISDL (Ing. Carlos Garzona) y el Supervisor (Ing. Roberto Castro), en la cual se discute y aprueba la ejecución de obras adicionales de carácter estructural y del sistema hidráulico, las cuales son necesarias para que la obra sea segura y no presente fallas a futuro. En dicha reunión se menciona claramente que se buscará compensar los costos de estas obras eliminando algunas partidas contractuales que no son necesarias, dejando de este modo el monto contractual invariable, el cual es la finalidad de los contratos de "Suma Global Fija". Es importante mencionar, que pese a disponer de esta información presentada al equipo de Auditoría en Julio-2007 no se haya tomado en cuenta en el Informe Final, ni se haya cuantificado técnicamente, ya que representa obra adicional ejecutada con un costo considerable, la cual no se le canceló al contratista, y que de haber sido valuada hubiese disminuido o eliminado el monto total de las supuestas inconsistencias. **Prueba solicitada:** a.



Se solicita la compulsión de los documentos anteriormente relacionados que se presentan en copia, los cuales pueden ser cotejados con sus originales que se encuentran en el expediente archivado en las instalaciones del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) ubicadas en la décima avenida sur y calle México, barrio San Jacinto, San Salvador. b. Asimismo se solicita la exhibición del expediente respectivo del proyecto por parte de FISDL. c. Se solicita exhibición de las Guías y Manuales del FISDL, en la parte referente a los supervisores de obra por parte de FISDL. d. Inspección de la obra realizada y desarrollar un peritaje de ser necesario. **2. Infraestructura Unidad de Salud de Verapaz, Código 181230**

Se anexa y argumenta lo siguiente: a. Copia de la documentación presentada en su oportunidad al equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República que desarrollaron el correspondiente informe que sirvió de base para el Reparó en comento, en los cuales se presenta un Cuadro Resumen de la Remediación efectuada por los Asesores Municipales de la Zona Paracentral y los Supervisores de este proyecto, donde se constata que existe obra adicional consistente en la Reparación de Fascia y Cornisa, que era una partida contractual de menor monto y que fue realizadas para compensar la partida observada por los Auditores correspondiente a la Acera de Concreto Simple, que fue disminuida al comprobar que parte de las aceras existentes a reparar estaban en buenas condiciones. Si los técnicos del equipo de Auditoría en cuestión, utilizaron el criterio de comparar los montos cancelados a los contratistas con las cantidades de obra ejecutada, lo cual solamente es aplicable a los contratos por precio unitario, también debería haber tomado en cuenta estas (sic) cantidad adicional realmente ejecutada en esta partida del proyecto, cuyo costo es mucho mayor al monto de la supuesta inconsistencia. **3. Construcción de Centro Escolar Cantón San Sebastián Abajo, Caserío El Espíritu Santo, Código 181520**

Se anexa y argumenta lo siguiente: a. Copia de la documentación presentada en su oportunidad al equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República que desarrollaron el correspondiente informe que sirvió de base para el Reparó en comento, en los cuales se presenta un Cuadro Resumen de la Remediación efectuada por los Asesores Municipales de la Zona Paracentral y los Supervisores de este proyecto, donde se constata que existe obra adicional ejecutada en partidas contractuales y otras obras no contempladas en el plan de oferta y que fue realizadas para compensar las partidas que fueron disminuidas o no ejecutadas. Nuevamente en este caso se evidencia que el equipo de Auditoría en cuestión, utilizó el criterio de comparar los montos cancelados a los contratistas con las cantidades de obra ejecutada, lo cual solamente es aplicable a los contratos por precio unitario, sin tomar en cuenta las obras adicionales compensatorias, lo cual hace arbitrario el

134

tomar en cuenta las obras adicionales compensatorias, lo cual hace arbitrario el resultado de la cuantificación efectuada. Como se observa en dicho cuadro resumen, al tomar en cuenta estas obras adicionales realmente ejecutadas en el proyecto, necesariamente se hubiese alterado el Monto Neto Total observado, obteniéndose una compensación casi equivalente al monto cuestionado, evidenciando la conveniencia de haber respetado la modalidad contractual, invirtiendo los recursos económicos disponibles en las necesidades reales del proyecto. Nuevamente insistimos que, el hecho de no tomar esto en cuenta, hace que el resultado del informe sea "parcializado o arbitrario" y de ese modo las resoluciones que en éste se basen pueden carecer de legalidad y vulnerar la seguridad jurídica de alguna de las partes, como se expresó anteriormente. **4.**

Introducción de Agua Potable Cantón Coquiama, Cuisnahuat, Código 180280

Se anexa y se argumenta lo siguiente: a. Copia de la documentación presentada en su oportunidad al equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República que desarrollaron el correspondiente informe que sirvió de base para el Reparo en comentario, en los cuales se presenta un Cuadro Resumen de la Remediación efectuada por el Asesor Municipal de la Zona Occidental, que administraba este proyecto, donde se constata que la obra ejecutada corresponde a la contractual excepto en el caso de las válvulas y sus cubiertas, mencionadas en dicho informe. Si embargo, se menciona en esa respuesta que el contratista accedió a instalar las válvulas faltantes, presentando respaldo fotográfico de esto. Me pregunto por qué no fue comprobado esto por el equipo técnico de Auditoría en su oportunidad, por lo que solicito se verifique esto en campo, para desvanecer este monto reparado.

5. Rehabilitación de Caminos Carretera al Puerto de La Libertad, Caserío San Luis El Coyolar, Código 173070

Se anexa y argumenta lo siguiente: a. Copia de la documentación presentada en su oportunidad al equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República que desarrollaron el correspondiente informe que sirvió de base para el Reparo en comentario, en los cuales se presenta un Cuadro Resumen de la Remediación efectuada por los Asesores Municipales de la Zona Occidental y los Supervisores de este proyecto, donde se constata que la cantidad observada como inconsistencia en la partida de "Badén" es mucho menor a la diferencia real existente en la obra, lo cual de haber sido verificado conjuntamente hubiese alterado el Monto Neto Total observado.

6. Construcción del Instituto Nacional Cantón Esperanza, Olocuilta, La Paz. Código 181460.

Se anexa y argumenta lo siguiente: a. Copia de la documentación presentada en su oportunidad al equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República que desarrollaron el correspondiente informe que sirvió de base para el Reparo en comentario, en los cuales se presenta un Cuadro Resumen de la Remediación



efectuado por los Asesores Municipales de la Zona Occidental y los Supervisores de este proyecto, donde se constata que existe obra adicional ejecutada en partidas contractuales contempladas en el Plan de Oferta. Nuevamente en este caso se evidencia que el equipo de Auditoría, utilizó el criterio de comparar los montos cancelados a los contratistas con las cantidades de obra ejecutada, lo cual solamente es aplicable a los contratos por precio unitario, sin tomar en cuenta las obras adicionales en algunas partidas, las cuales compensan parcialmente las disminuciones observadas, lo cual hace arbitrario el resultado de la cuantificación efectuada. A fs. 105 del presente proceso, se resolvió tener por parte al Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República y al Ingeniero **JOSE ANDRES SANTOS BELLEGARRIGUE**, asimismo para mejor proveer y de acuerdo a lo solicitado por el cuentadante antes relacionado, en su escrito de fs. 54 a 62, esta Cámara ordenó la realización de peritaje y compulsión de documentación anexa de fs. 63 a 104, e Inspección en los expedientes y obras con relación a los Proyectos a que se refiere el presente Pliego de Reparos, remitiendo oficio al Coordinador General de Auditoría de esta Corte, con el objeto de solicitar la designación de un técnico especialista en la materia para que se realizara dicha diligencia, y a la vez se remitió oficio al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local para que pusiera a disposición de esta Cámara la documentación correspondiente.

IV) A. fs. 111 corre agregado oficio con referencia 308/2008, remitido por el Jefe del Departamento Técnico de Apoyo, mediante el cual designa al Arquitecto **EDY EVARISTO PORTILLO MARIN**, para llevar a cabo la diligencia ordenada. Por lo que a fs. 112 esta Cámara emitió auto en el cual se resolvió designar como perito al referido profesional, por lo que a fs. 116 consta el acta de juramentación del referido profesional. Se señalaron los días veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve del mes de agosto del año en curso, para la realización de dicha diligencia. A fs. 123, corre agregada el Acta, en la cual consta que se realizó la diligencia ordenada a fs. 105, y como resultado de esta corre agregado de fs. 124 a 126, el informe Pericial presentado por el Ingeniero **EDI EVARISTO PORTILLO MARIN**, en el cual manifiesta lo siguiente: "*****"A requerimiento solicitado por la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, se procedió a realizar el peritaje de los proyectos siguientes: 1. Complejo de Cancha Deportiva Comunidad Cristo Redentor; 2. Infraestructura de Unidad de Salud de Verapaz; 3. Construcción de Centro Escolar Cantón San Sebastián Abajo, Caserío Espíritu Santo; 4. Introducción de Agua Potable Cantón Coquiama, Cuisnahuat; 5.

Coyolar y 6. Construcción de Instituto Nacional Cantón Esperanza, Olocuilta". Al fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) los días del 26 al 29 de agosto del corriente año en diferentes Municipios, con la compañía de los Jueces respectivos y colaboradores, así como del Fiscal asignado al caso. Se procedió a la revisión de documentos contractuales de cada proyecto y se efectuaron las mediciones físicas correspondientes relacionados al Reparó Único con Responsabilidad Patrimonial y del cual se concluye: se comprobó que el reparo Único de los proyectos antes relacionados, que corresponde a un costo de \$10,331.32 de obra no ejecutada, disminuyó a un monto total de \$5,199.01. "*****". A fs. 127, se tuvo por admitido el anterior informe y de conformidad con el Art. 69 inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió Audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión al respecto.



V) A fs. 130, corre agregado el escrito evacuando la audiencia conferida a la Representación Fiscal por la Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en los siguientes términos: "*****"Con relación a la Responsabilidad Patrimonial Reparó Único, el suscrito considera que se tome en cuenta el informe pericial presentado por el Arquitecto Edi Evaristo Portillo Marín, en el cual se observa que el reparo se disminuye a un monto total de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON UN CENTAVO (\$5,199.01), cantidad que el responsable del mismo debe de ser condenado a su pago."*****". A fs. 131 se tuvo por por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, asimismo se ordenó pronunciar la Sentencia de mérito.

VI) Por todo lo antes expuesto y de acuerdo al desarrollo del presente proceso, esta Cámara es del siguiente criterio: **1) Que vistos y analizados los escritos presentados por las partes y toda la documentación agregada al Juicio. En relación al numeral uno del Reparó UNO, con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON DOCE CENTAVOS, (\$ 10,331.12), como responsable del presente hallazgo únicamente se señaló al Ingeniero JOSE ANDRES SANTOS BELLEGARRIGUE, en su calidad de Gerente de Operaciones, a quien se le alude responsabilizar directamente, ya que el trabajo de verificar personalmente la ejecución total o parcial de las obras correspondían a los Supervisores de Obras y Asesores Municipales delegados del FISDL para cada proyecto, debido a que tienen funciones específicas para los cuales se les designa en esos cargos, es por esta razón que el Gerente de Operaciones únicamente extendía la autorización para la ejecución de los proyectos, los cuales estarían en manos de las personas designadas con las**

funciones para realizar, ejecutar y recibir cada proyecto en cuestión, es decir los Supervisores y Asesores Municipales, por lo que debido a una mala orientación del hallazgo al momento de la auditoria practicada, en la que se debió establecer que la responsabilidad no correspondía únicamente al Gerente de Operaciones si no también a los supervisores y asesores Municipales que se designan por parte del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local para los proyectos cuestionados en este Juicio, y tal como lo establece al principio de seguridad jurídica de nuestra Constitución, el cual es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. La seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente. Por otra parte encontramos que la responsabilidad del Gerente de Operaciones es el de autorizar el Formulario para el trámite de Estimaciones de Avance de Obras y Liquidaciones, previamente haya sido presentada la documentación de respaldo, emitida y firmada por los Supervisores Externos de cada proyecto y con el Aval de los Jefes Regionales y/o Administradores de Contratos, los ya mencionados Asesores Municipales; los cuales son posteriormente revisados por la Unidad Financiera del FISDL., por lo que de conformidad a lo explicado con anterioridad, es procedente desvanecer el presente Reparó en virtud que la naturaleza del cargo que se le confiere al Gerente de Operaciones no es una de sus funciones técnicas específicas sino como se explicó anteriormente, éstas pertenecen directamente a los respectivos Supervisores Externos y Asesores Municipales. En relación al título del Informe Uso de Vehículos y Consumo de Combustible periodo comprendido del uno de enero de dos mil cinco al treinta de noviembre de dos mil seis, esta Cámara no se puede pronunciar al respecto en virtud que en el presente informe no existen hallazgos en relación al mismo.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3 de la Constitución de la República, a los Arts. 3, 15, y 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Declárese Totalmente desvanecido el Reparó Único con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON DOCE CENTAVOS**

(\$10,331.12), cantidad original designada en el Pliego de Reparos II-JC-82-2007.
2) Absuélvase y apruébase la gestión del Ingeniero: **JOSE ANDRES SANTOS BELLEGARRIGUE**, quien se desempeñó como Gerente de Operaciones en el **FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL (FISDL)**, en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco;
3) Declárase libre y solvente de toda responsabilidad al señor citado en el numeral anterior, en relación al cargo desempeñado en el período de actuación en la Institución antes mencionada. **HAGASE SABER JUEZ PONENTE/ LICENCIADO: MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA.**





Ante mí,


Secretaria de Actuaciones


II-IA-81-2007/II-JC-82-2007
Cám. 2ª de 1ª Inst.
CRPS.



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas de ocho de enero del dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha once de noviembre del dos mil ocho, que corre agregada de **fs. 133 vuelto a 138 frente**; de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3ro** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.





Ante mí,


Secretaría de Actuaciones





**DIRECCION DE AUDITORIA UNO
SECTOR ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO ECONOMICO**

✓ **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
AL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA
EL DESARROLLO LOCAL (FISDL), PERIODO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005,
Y USO DE VEHICULOS Y CONSUMO DE
COMBUSTIBLE DEL 1 DE ENERO DE 2005
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006.**

SAN SALVADOR, 28 DE AGOSTO DEL 2007



INDICE

CONTENIDO	Pág.
1. ASPECTOS GENERALES	
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME	1
1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	1
1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	1
2. ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	2
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	9
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	25
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	25



Licenciado
José Andrés Rovira Canales,
Presidente del Fondo de Inversión
Social para el Desarrollo Local (FISDL),
Presente.

Hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2005, y uso de vehículos y consumo de combustible del 1 de enero de 2005 al 30 de noviembre de 2006.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME

Al aplicar procedimientos de auditoría se obtuvieron los siguientes resultados:

- 1.1.1 **TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN**
Dictamen Limpio
- 1.1.2 **SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**
No existen condiciones que merezcan ser reportadas
- 1.1.3 **SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**
No existen condiciones que merezcan ser reportadas
- 1.1.4 **SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**
Inconsistencias en la ejecución de proyectos debido a que cancelaron obra que no fue ejecutada.
- 1.1.5 **ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA**
La administración presentó evidencias y comentarios de las condiciones presentadas en los informes de auditoría interna y de firmas privadas y determinamos que no existen condiciones que merezcan ser incorporadas en el Informe.
- 1.1.6 **SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**
La administración dio cumplimiento con las recomendaciones de auditoría anterior.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

José Andrés Rovira Canales,
Presidente del Fondo de Inversión
Social para el Desarrollo Local (FISDL),
Presente.

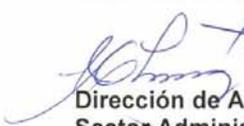
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente.

San Salvador, 28 de agosto del 2007.

DIOS UNION LIBERTAD



**Dirección de Auditoría Uno,
Sector Administrativo y
Desarrollo Económico.**



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

1. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2005.
2. Estado de Rendimiento Económico, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.
3. Estado de Flujo de Fondos al 31 de diciembre de 2005.
4. Estado de Ejecución Presupuestaria, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.
5. Notas explicativas de los Estados Financieros.

Anexo 1



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

**José Andrés Rovira Canales,
Presidente del Fondo de Inversión
Social para el Desarrollo Local (FISDL),
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005 y uso de vehículos y consumo de combustible del 1 de enero del 2005 al 30 de noviembre de 2006, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean

inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Comunicamos por medio de Cartas de Gerencia de fechas 10 y 11 de octubre del 2006; 8, 16, 21, 22, 29 y 30 de noviembre del 2006; 1, 13 y 20 de diciembre del 2006; 5, 11, 19, de enero; 8 de febrero de 2007. Asuntos relacionados con el control interno los cuales fueron superados por medio de comentarios y evidencias presentados por la Administración.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

No encontramos condiciones que merezcan ser reportadas

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 28 de agosto del 2007.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Uno,
Sector Administrativo y
Desarrollo Económico.



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado
José Andrés Rovira Canales,
Presidente del Fondo de Inversión
Social para el Desarrollo Local (FISDL),
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005 y uso de vehículos y consumo de combustible del 1 de enero del 2005 al 30 de noviembre de 2006, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra Auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativa de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del periodo antes mencionado, del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, así: Inconsistencia en la ejecución de proyecto debido a que cancelaron obra que no fue ejecutada.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó

nuestra atención que nos hiciera creer que el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 28 de agosto del 2007.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Uno
Sector Administración y
Desarrollo Económico



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEBIDO A QUE CANCELARON OBRA QUE NO FUE EJECUTADA.

En inspección física efectuada a los proyectos ejecutados, se realizó la correspondiente medición de obra, constatando inconsistencias en su ejecución, debido a que existen cantidades de obra cancelada que no fueron ejecutadas, según el siguiente cuadro:

No.	Nombre del Proyecto	Monto no Ejecutado
1	Complejo de Cancha Deportiva Comunidad Cristo Redentor	\$3,305.52
2	Infraestructura de Unidad de Salud de Verapaz	\$1,407.12
3	Construcción de Centro Escolar Cantón San Sebastián Abajo Caserío Espíritu Santo.	\$2,352.58
4	Introducción de Agua Potable Cantón Coquiama Cuisnahuat	\$1,286.00
5	Rehabilitación de Caminos Carretera del Puerto de La Libertad Caserío San Luis Coyolar	\$588.28
6	Construcción de Instituto Nacional Cantón Esperanza Olocuilta.	\$1,391.82
	TOTAL	\$10,331.32

DETALLE DE LAS PARTIDAS OBSERVADAS

- Complejo de Cancha Deportiva Comunidad Cristo Redentor

No.	Partida	Cantidad Cancelada	Cantidad Medida	Diferencia en Obra	Precio Unitario \$	Observación \$
2.0	Cerco de Malla Ciclón	209.00 m2	176.00 m2	33.00m2	12.50	412.50
8.0	Engramado	618.06 m2	342 m2	276.06 m2	2.10	579.72
15	Concreteado Cancha	470.25 m2	411.40 m2	58.85m2	18.00	1,059.30
16	Canaleta en cancha	57.00ml	0.00	57.00ml	22.00	1,254.00
Total Pagado de Más						\$3,305.52



- Infraestructura de Unidad de Salud de Verapaz

No.	Partida	Cantidad Cancelada	Cantidad medida	Diferencia en obra	Precio Unitario \$	Observación \$
1.0	Acera de concreto simple	130.00 m2	48.00 m2	82.00 m2	17.16	1,407.12
Total Pagado de Más						\$1,407.12

- Construcción de Centro Escolar Cantón San Sebastián Abajo Caserío Espíritu Santo

No.	Partida	Cantidad Cancelada	Cantidad medida	Diferencia en obra	Precio Unitario \$	Observación \$
Modulo 1 Aula + 1 Aula Parvularia						
1.0	Paredes de Block 15	203.67 m2	186.18 m2	17.49 m2	11.60	202.88
3.0	Enchapado de azulejo	31.18 m2	17.72 m2	13.46 m2	9.60	129.22
4.0	Piso de ladrillo 30x30	196.75 m2	176.34 m2	20.41 m2	7.40	151.03
5.0	Piso encementado	51.36 m2	35.00 m2	16.36 m2	9.60	157.05
11	Cubierta de Techo	219.84 m2	200.38 m2	19.46 m2	7.20	140.11
13	Cielo Falso	159.20 m2	100.00 m2	59.20 m2	9.60	568.32
16	Malla Ciclón	328.95 m2	303.00 m2	25.95 m2	22.63	587.25
Modulo de 2 Aulas (1 Aula Básica+ 1 Aula Biblioteca)						
28	Cielo Falso	125.40 m2	97.00 m2	28.40 m2	9.60	272.64
Obras Exteriores						
29	Piso T/Acera	37.00 m2	29.00 m2	8.00 m2	18.01	144.08
Total Pagado de Más						\$2,352.58

- Introducción de Agua Potable a Cantón Coquiama Cuisnahuat

No.	Partida	Cantidad Cancelada	Cantidad medida	Diferencia en obra	Precio Unitario \$	Observación \$
11	Sum e Inst. Válvula 2"	1.00 u	0.00	1.00	275.00	275.00
13	Sum e Inst. Válvula 3"	2.00 u	1.00	1.00	310.00	310.00
14	Sum e Inst. Válvula 4"	2.00 u	1.00	1.00	356.00	356.00
15	Cubre válvulas HFG	6.00 u	3.00	3.00	115.00	345.00
Total Pagado de Más						\$1,286.00



- Rehabilitación de Caminos Carretera Puerto de La Libertad

No.	Partida	Cantidad Cancelada	Cantidad medida	Diferencia en obra	Precio Unitario \$	Observación \$
7.0	Baden	289.80m2	209.87m2	79.93m2	7.36	588.28
Total Pagado de Más						588.28

- Construcción de Instituto Nacional de Olocuilta

No.	Partida	Cantidad Cancelada	Cantidad medida	Diferencia en obra	Precio Unitario \$	Observación \$
Obras Exteriores						
1.0	Piso T/Acera S/piedra	26.00 M2	25.70 m2	0.30 m2	22.65	6.80
16	Forjado de Gradadas	60.00 ML	8.00 ML	52.00 ML	11.45	595.40
Remodelación de Servicios Sanitarios						
28	Enchapado de azulejo	90.00 M2	53.40 M2	36.60 M2	21.76	796.42
Total Pagado de Más						\$1,398.62

El Artículo 84 Ejecución y Responsabilidad de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública establece "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución contratista. - El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. - Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados".

De acuerdo a lo expresado por la Administración del FISDL "La obra cancelada y no ejecutada, se debe a que la obra fue contratada por la modalidad de contratación suma global fija, la cual no esta regulada por la Ley de Adquisición y Contratación de la Administración Pública".

Como consecuencia de lo anterior, se afectó el patrimonio del FISDL en \$10,331.12, por la cancelación de obra que no se ejecutó.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración del FISDL, por medio de nota de fecha 26 de Julio de 2007; suscrita por el Asesor Municipal, manifiestan: "Esta observación no procede argumentando lo siguiente:

No. 1 Complejo de Cancha Deportiva Comunidad Cristo Redentor

1. "El contrato de la empresa realizadora, CIVING, S.A. de C.V. establece en la Cláusula Quinta: Precio y Forma de Pago SUMA GLOBAL FIJA. La empresa realizadora del proyecto ejecuto la obra en su totalidad conforme a planos y a satisfacción del FISDL y ejecuto obras adicionales no contempladas originalmente, que no fueron canceladas debido a la modalidad de pago establecida.
2. Respecto a las partidas cuestionadas por el tecnico de la Corte de Cuentas, en la que refleja obra que se ha dejado de realizar y se define como inconsistencia en la ejecución, en fecha 24 de julio de 2007 se efectuó una remediación de las partidas del cuadro proporcionado por el auditor, y se verificó que las cantidades cuestionadas presentan variación ya que en algunas ocasiones no se considero áreas que si se trabajaron y que se detallan a continuación.

Partida No. 2. Cerco de malla ciclón: se menciona una cantidad cancelada de 209.00 m², pero en realidad, y tal como se encuentra reflejado en la memoria de calculo del realizador, el supervisor solo autorizo la cantidad de 172.06 m², que es la misma cantidad de la obra cancelada y verificada en campo, por lo tanto no existe una diferencia entre lo cancelado y lo medido.

Partida No.8 Engramado: de esta partida se realizo la medición de todas aquellas áreas en las cuales se efectuó esta actividad, tanto en el área de la cancha, como en las áreas donde se encuentra arriba de los muros, en este aspecto las cantidades corroboradas son de 450.79 m², y en realidad es la cantidad que se necesito ya que no hay mas lugares donde efectuar el engramado.

Partida No.12 y 13, caja de 40x40x40 con su respectiva parrilla: en el informe aparece que son solamente seis cajas, pero en realidad son siete cajas, lo que sucedió es una de ellas se encontraba con basura y no fue identificada en la visita por el auditor, pero actualmente ya fue aseada y esta se encuentra expuesta para su corroboración.

Partida No.15 Concreteado de cancha: se realizó una medición de las áreas donde se encuentra el área de concreto de la cancha, y se detecto que hay una variación entre lo medido por el técnico y lo efectuado, dando como resultado que el área de concreto es de 457.31, y son las medidas que la cancha requiere para su utilización.



Partida No.16 Canaleta en cancha: esta actividad no se realizó por no ser necesaria. En ayuda memoria de fecha 06 de febrero de 2006 se consignó que fuera aceptado el cambio de esta actividad por el Ing. Carlos Armando Garzona, quien en esa fecha fungía como jefe de fuente financiera.

Después de haber realizado las mediciones en aquellas actividades que aparecen cuestionadas se presenta el siguiente cuadro con las medidas tomadas:

No	Partida	Cantidad Cancelada*	Cantidad Medida**	Diferencia en Obra	Precio Unitario \$	Observación \$
1	Mampostería de piedra	221.00	221.00	0.00	18.00	0.00
2	Cerco de Malla Ciclón	172.06	176.00	-3.94	12.50	-49.25
3	Forja de Gradadas	40.00	32.40	7.60	15.00	114.00
4	Piso de Concreto simple	144.40	174.27	-29.87	8.00	-238.96
5	Portón 2 hojas marco tubo 2 pulg.	2.00	2.00	0.00	0.00	0.00
6	Pasamano metálico	15.00	16.60	-1.60	20.00	-32.00
7	Rampa de Acceso c/concreto	10.22	12.00	-1.78	15.00	-26.70
8	Engramado	618.06	450.79	167.27	2.10	351.27
9	Basureros con Balancín	2.00	2.00	0.00	0.00	0.00
10	Enchapado Azulejo	2.50	2.50	0.00	0.00	0.00
11	Lavamanos de Concreto	2.00	2.00	0.00	0.00	0.00
12	Caja de 40x40x40	7.00	7.00	0.00	60.00	0.00
13	Parrilla de 40x40	7.00	7.00	0.00	15.00	0.00
14	Canaleta de Concreto	26.00	27.75	-1.75	14.00	-24.50
15	Concreteado cancha	470.25	457.31	12.94	18.00	232.92
16	Canaleta en cancha	0.00	0.00	0.00	22.00	0.00
17	Pintura p/cancha	364.00	447.00	-83.00	1.25	103.75

** Se anexa copia de la memoria de cálculo

Como puede observarse, también existen actividades para las cuales se ejecutó mayor cantidad de obra que la cancelada, pero que por la forma de pago establecida, fue asumida por el realizador. Esto no ha sido cuantificado por la Corte de Cuentas y se esta cuestionando donde la disminución es a favor de la institución; situación que contractualmente y jurídicamente no procede ya que no se puede favorecer a una de las partes en detrimento de la otra.

- para poder desvanecer el reparo establecido por la Corte de Cuentas de la República es necesario esclarecer la noción del contrato de suma global fija. En el contrato de suma global fija la administración pacta como forma de pago al contratista una suma



global por la obra a realizar, la cual no puede incrementarse (de allí su nombre "suma global fija". Esto responde al principio de equilibrio financiero de los contratos en Derecho Administrativo. Conforme a dicho espíritu, es que la administración establece una suma que no puede variar para la realización de la obra, porque de lo contrario se alteraría este equilibrio presupuestado.

Además en los contratos de suma global fija converge otro principio que debe observarse en los contratos de Derecho Administrativo consistente en la prevalencia del fin sobre el objeto imperante y que puede resumirse así: <<si para conseguir estos fines, implícitos en el contrato y connaturales al mismo, es necesario adaptar a las nuevas necesidades los términos de lo pactado, esta adaptación es obligada>>.

En suma en este tipo de contratos converge por un lado un monto global invariable fijado como forma de pago por parte de la administración y la realización efectiva de la obra conforme al fin determinado en el contrato, que por ser un contrato administrativo es un fin público.

Es procedente citar además el precepto de pacta suc Servanda, es decir que el contrato es ley para las partes y debe ser observado tanto por la Administración como por el contratista. Conforme a ello la Administración no se obliga a pagar más de lo pactado al contratista aunque al final de la realización de la obra, tenga que realizar obra adicional para la consecución de la misma. De igual manera la Administración al obligarse a pagar mediante un contrato una suma determinada como pago al contratista no puede pagarle menos de lo establecido, si la obra ha sido efectivamente realizada y sirve para el fin contratado; independientemente de que al final las medidas de los costos unitarios varíen. Lo fundamental es que no se afecte patrimonialmente al Estado alterando el equilibrio financiero presupuestado; de lo contrario el mismo Derecho Administrativo nos confiere una solución: la acción de lesividad de los contratos administrativos cuyos presupuestos no se ha configurado en ninguno de los contratos señalados.

No. 2 Mejoramiento de Infraestructura de Unidad de Salud de Verapaz

La Administración del FISDL, manifiestan: Se ha realizado una revisión de las partidas del proyecto en base a las estimaciones y al plan de oferta del realizador. De este análisis se ha constatado que las cantidades pagadas en el proyecto son conforme a lo establecido en el plan de oferta del contratista ganador (anexo1), tal como lo estipula el contrato y su respectiva adenda (anexo 2). nota de supervisor sobre cambio de reparación a construcción nueva de fascia y cornisa.

La empresa realizadora fue contratada POR SUMA GLOBAL FIJA, según se establece en el contrato en la cláusula sexta: Precio y modalidad de contratación.



En esa línea de ideas y retomando del borrador de informe presentado por la honorable Corte de Cuentas de la República, el párrafo citado a continuación de los cuadros de montos no ejecutados en la página 11, se establece que Los contratos se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo a con las instrucciones que para su interpretación diere la institución contratante; de esa forma, es de recalcar que la administración y seguimiento del mismo ha sido conforme a lo establecido en el contrato respectivo.

Por todo lo anterior, se hace notar que el proyecto ha sido ejecutado conforme a lo estipulado en el contrato, habiéndose cancelado lo estipulado en la cláusula sexta, sin embargo, en la línea de demostrar que no existe ninguna afectación al patrimonio del estado, se presenta el cuadro de cantidades de obra, en el cual las diferencias de cantidades, ya sea positivas o negativas, se justifican a la luz de la modalidad de contratación, pero muestran que se ha invertido el recurso en ejecutar el proyecto conforme a planos y especificaciones y adicionalmente se tiene un monto de \$11320.72 a favor de FISDL, lo que demuestra que se ha invertido el dinero conforme a los estipulado.

En la partida acera de concreto simple se ejecuto en obra la cantidad de 48.00 m2 menor a la establecida en el plan de oferta, debido a que las aceras existentes estaban en buenas condiciones.

Durante la ejecución del proyecto en la actividad de reparación de fascias y cornisas, al realizar el desmontaje de ésta, se encontró que se estructura estaba en mal estado, por lo que se ejecuto el desmontaje de la infraestructura existente y se construyo nueva, considerando que los costos de ejecución son los vigentes en el base de datos del FISDL. La diferencia de reparar fascias y cornisas por la construcción nueva tiene un monto de \$ 11,320.72, lo cual no fue reconocido a la empresa ejecutora. Como se puede ver en el cuadro de obras ejecutadas.

UNIDAD DE SALUD DE VERAPAZ

No.	Partida	Cantidad Cancelada *	Cantidad Medida* *	Diferencia en Obra	Precio Unitario \$	Observación \$
1	Acera de concreto simple	130.00 m2	48.00 m2	82.00 m2	17.16	(1,407.12)
2	Muebles	14.00 u	14.00 u	0.00		Ninguna
3	Reparación de Fasia y Cornisa	203.41	203.00	0.43	\$39.60	1/
4	Cubierta Techo	622.22 m2	622.00 m2	0.22	1/	1/
5	Puertas	14.00 u	14.00 u	0.00		Ninguna
6	Ventanas	12.00 u	12.00 u	0.00		Ninguna
7	Enchapado Azulejo	30.00 m2	30.00 m2	0.00		Ninguna
8	Piso Ladrillo	256.00 m2	256.00 m2	0.00		Ninguna



22

No.	Partida	Cantidad Cancelada *	Cantidad Medida* *	Diferencia en Obra	Precio Unitario \$	Observación \$
	Terrazo					
9	Cielo falso	256.00 m2	256.00 m2	0.00		Ninguna
10	Inodoro Económico	6.00 u	6.00 u	0.00		Ninguna
11	Lavamanos	12.00 u	12.00 u	0.00		Ninguna
12	Fregaderos Aceros Inoxidable	8.00 u	8.00 u	0.00		Ninguna
13	Chorros de Bronce	1.00	1.00	0.00		Ninguna
14	Cajas de Aguas Lluvias	3.00 u	3.00 u	0.00		Ninguna
15	Tapial Perimetral	80.17 ml	80.00 ml	0.17 ml	1/	1/
OBRA EJECUTADA POR EL REALIZADOR NO COMPLETADA EN PLAN DE OFERTA						
16	Complemento de partida reparación de fascia y cornisa *2	314.65 m2	314.65 m2	0.00	\$35.98	\$11,320.72
Total de Diferencia de Menos						\$1,407.12
Total de Diferencia de Mas						\$11,320.72
SUMA ALGEBRAICA TOTAL (A FAVOR DE FISDL)						\$9,913.60

No. 3 Proyecto codigo 181520 CONSTRUCCIÓN DE CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN SEBASTIÁN ABAJO, CASERIO ESPIRITU SANTO". Existe un monto no ejecutado de \$2,352.58

La Administración del FISDL, manifiestan: Se ha realizado un a revisión de las partidas del proyecto en base a las estimaciones y al plan de oferta del realizador. De este análisis se ha constatado que las cantidades pagadas en el proyecto son conforme a lo establecido en el plan de oferta del contratista ganador (anexo 4), tal como lo estipula el contrato y su respectiva adenda (anexo 5).

La empresa realizadora fue contratada POR SUMA GLOBAL FIJA, según se establece en el contrato clausula sexta: Precio y modalidad de contratación.

En esa línea de ideas y retomando del borrador de informe presentado por la honorable Corte de Cuentas de la República, el párrafo citado a continuación de los cuadros de montos no ejecutados en la página 11, se establece que Los contratos se



ejecutarán con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo a con las instrucciones que para su interpretación diere la institución contratante; de esa forma, es de recalcar que la administración y seguimiento del mismo ha sido conforme a lo establecido en el contrato respectivo.

Por todo lo anterior, se hace notar que el proyecto ha sido ejecutado conforme a lo estipulado en el contrato, habiéndose cancelado lo estipulado en la cláusula sexta, sin embargo, en la línea de demostrar que no existe ninguna afectación al patrimonio del estado, se presenta el cuadro de cantidades de obra, en el cual las diferencias de cantidades, ya sea positivas o negativas, se justifican a la luz de la modalidad de contratación, pero muestran que se ha invertido el recurso en ejecutar el proyecto conforme a planos y especificaciones y adicionalmente se tiene un monto de \$3.76 a favor de FISDL, que aunque no es significativo, demuestra que se ha invertido el dinero conforme a lo estipulado.

CENTRO ESCOLAR SAN SEBASTIAN ABAJO

No	Partida	Cantidad Cancelada a*	Cantidad Medida**	Diferencia en Obra	Precio Unitario \$	Observación \$
1.0	Paredes de Block 15	203.67 m2	186.18 m2	17.49 m2	11.60	(202.88)
2.0	Solera Intermedia	59.00 mi	59.00 mi	0.00	7.40	0.00
3.0	Enchapado de Azulejo	31.18 m2	17.72 m2	13.46 m2	9.60	(129.22)
4.0	Piso de Ladrillo 30x30	196.75 m2	176.34 m2	20.41 m2	7.40	(151.03)
5.0	Piso Encementado	51.36m2	35.00 m2	16.36 m2	9.60	(157.05)
6.0	Forjado de Gradadas	16.00 mi	16.00 mi	0.00	7.40	0.00
7.0	Puertas de Hierro	6.00 u	6.00 u	0.00	20.00	0.00
8.0	Puertas de Plywod	2.00 u	2.00 u	0.00	64	0.00
9.0	Ventanas	22.88 m2	25.00 m2	2.12 m2	20.00	42.40 1/
10	Defensas metálicas	22.88 m2	25.00 m2	2.12 m2	14.40	30.53 1/
11	Cubierta de Techo	219.84 m2	200.38 m2	19.46 m2	7.20	(140.11)
12	Capote Duralum	17.50 mi	17.50 mi	0.00	4.80	0.00
13	Cielo Falso	159.20 m2	100.00 m2	59.20 m2	9.60	(568.32)
14	Servicio Inodoro	4.00 u	4.00 u	0.00	60.00	0.00
15	Lavamanos	4.00 u	4.00 u	0.00	48.00	0.00
16	Malla Ciclón	328.95 m2	303.00 m2	25.95 m2	22.63	(587.25)
17	Puerta Malla Ciclón	1.00 u	1.00 u	0.00	80.00	0.00



No	Partida	Cantidad Cancelada*	Cantidad Medida**	Diferencia en Obra	Precio Unitario \$	Observación \$
Modulo de 2 Aulas(1 Aula Básica + 1 Aula Biblioteca)						
18	Paredes de Block 15	148.50 m2	200.00 m2	51.50 m2	18.00	927.00 1/
19	Pared de Concreto	6.30 m2	6.30 m2	0.00	6.30	0.00
20	Forjado de Gradass	14.56 ml	13.00 ml	1.56 ml	7.40	2/
21	Piso de ladrillo 30x30	134.34 m2	133.00 m2	1.34 m2	18.00	2/
22	Piso Encementado	48.00 m2	42.64 m2	5.36 m2	18.00	2/
23	Puertas	2.00 u	2.00 u	0.00	250.00	0.00
24	Ventanas	17.44 m2	21.00 m2	3.56 m2	38.00	135.28 1/
25	Defensas Metálicas	17.44 m2	21.00 m2	3.56 m2	25.00	89.00 1/
26	Cubierta de Techo	158.40 m2	159.00 m2	0.60 m2	12.00	7.20 1/
27	Capote	15.00 ml	15.00 ml	0.00	6.00	0.00
28	Cielo Falso	125.40 m2	97.00 m2	28.40 m2	9.60	(272.64)
29	Piso T/Acera	37.00 m2	29.00 m2	8.00 m2	18.01	(144.08)
30	Canaletas de Aguas Iluvias	46.00 ml	46.00 ml	0.00	27.42	0.00
31	Canaleta 1/2 Caña	70.00 ml	70.00 ml	70.00 m2	12.16	0.00
32	Canal de aguas lluvias PVC	0	4.10ml	4.10	14.28	58.55
33	Bajada de aguas lluvias PVC 3'	0	2.15ml	2.15	6	12.90
34	Reparación y pintura de barandal	0	40.70ml	40.70	6	244.20
35	Pared de ladrillo puesto de lazo en	0	13.17m2	13.17	18	237.06
36	Tapones de lámina y tubo industrial en	0	33.66ml	33.60	17	572.22



No	Partida	Cantidad Cancelada a*	Cantidad Medida**	Diferencia en Obra	Precio Unitario \$	Observación \$
						\$ 2,352.58
						\$ 2,356.34
						\$ 3.76
						TOTAL (A FAVOR DE FISDL)

1/ Cantidad ejecutada de mas. 2/ la diferencia no es significativa.

No. 4 Introducción de Agua Potable Coquiama Cuisnahuat

La Administración del FISDL, por medio de memorando ROCCGOP 36-2007 de fecha 26 de Julio de 2007; suscrita por el Administrador Municipal de la Región Occidental, manifiestan: "Cabe aclarar que la modalidad de contratación que se implementen este proyecto fue la Suma Global Fija en la cual la Administración pacta como forma de pago al contratista una suma global por la obra a realizar, la cual no puede incrementarse (de allí su nombre "suma global fija"). Esto responde al principio del equilibrio financiero de los contratos en Derecho Administrativo. Conforme a dicho espíritu, es que la Administración establece una suma que no puede variar para la realización de la obra, porque de lo contrario se alteraría este equilibrio presupuestado.

Además en los contratos de suma global fija converge otro principio que debe observarse en los en los contratos de Derecho Administrativo consistente en la prevalencia del fin sobre el objeto imperante y que puede resumirse así: <<Si para conseguir estos fines implícitos en el contrato y connaturales al mismo, es necesario adaptar a las nuevas necesidades los términos de lo pactado, esta adaptación es obligada>>.

En suma este tipo de contratos converge por un lado un monto global invariable fijado como forma de pago por parte de la administración y la realización efectiva de la obra conforme al fin determinado en el contrato, que por ser un contrato administrativo es un fin publico.

El razonamiento de la Auditoria de la Corte de Cuentas implicaría alterar la seguridad jurídica de los contratos, aplicando la modalidad de costos unitarios a un contrato de suma global fija, por lo que no da lugar a los reparos señalados en el pliego respectivo.

Sin embargo el contratista como muestra de buena voluntad accedió a colocar además de las válvulas identificadas en los planos constructivos procedió a instalar una válvula de 4" en el estacionamiento 1-220, una de 3" en el estacionamiento 2-330 y una de 2"



en el estacionamiento 3-940, todas con su respectivo cubre Válvulas; estas pueden verificarse en el campo".

No. 5 Rehabilitación de Caminos Carretera del Puerto de La Libertad Caserío San Luís Coyolar.

La Administración del FISDL, por medio de memorando ROCCGOP 36-2007 de fecha 26 de Julio de 2007; suscrita por el Administrador Municipal de la Región Occidental, manifiestan: "Para iniciar el desvanecimiento de esta observación se hace inicialmente la aclaración que modalidad de contratación bajo la cual se ejecuto el proyecto anteriormente mencionado, fue utilizando la clase de contrato de suma global fija, en el cual la administración pacta como forma de pago al contratista una suma global por la obra a realizar, la cual no puede incrementarse (de allí su nombre "suma global fija"). Esto responde al principio del equilibrio financiero de los contratos en Derecho Administrativo. Conforme a dicho espíritu, es que la Administración establece una suma que no puede variar para la realización de la obra, porque de lo contrario se alteraría este equilibrio presupuestado.

Además en los contratos de suma global fija converge otro principio que debe observarse en los contratos de Derecho Administrativo consistente en la prevalencia del fin sobre el objeto imperante y que puede resumirse así: «*Si para conseguir estos fines, implícitos en el contrato y connaturales al mismo, es necesario adaptar a las nuevas necesidades los términos de lo pactado, esta adaptación es obligada*»¹.

En suma en este tipo de contratos converge por un lado un monto global invariable fijado como forma de pago por parte de la Administración y la realización efectiva de la obra conforme al fin determinado en el contrato, que por ser un contrato administrativo es un fin público.

Es procedente citar además que el contrato es ley para las partes y debe ser observado tanto por la Administración como por el contratista. Conforme a ello la Administración no se obliga a pagar más de lo pactado al contratista aunque al final de la realización de la obra, tenga que realizar obra adicional para la consecución de la misma. De igual manera la Administración al obligarse a pagar mediante un contrato una suma determinada como pago al contratista no puede pagarle menos de lo establecido, si la obra ha sido efectivamente realizada y sirve para el fin contratado; independientemente de que al final las medidas de los costos unitarios varíen. Lo fundamental es que no se afecte patrimonialmente al Estado alterando el equilibrio financiero presupuestado; de lo contrario el mismo Derecho Administrativo nos confiere una solución: la acción de lesividad de los contratos administrativos cuyos presupuestos no se ha configurado en ninguno de los contratos señalados.

Por tanto humildemente expresamos que el razonamiento de la Auditoría de Corte de Cuentas implicaría alterar la seguridad jurídica de los contratos, aplicando la

¹ García de Enterría, E., Ramón Fernández, T., *Curso de Derecho Administrativo*, Civitas Ediciones, España, 2002, p. 733.



modalidad de costos unitarios a un contrato de suma global fija, por lo que no ha lugar a los reparos señalados en el pliego respectivo.

Adicionalmente a lo anteriormente descrito, la cantidad de m² de badén cancelados contra la remediación hecha por el FISDL, obtendríamos una diferencia final de 23.86 m², lo cual hace un monto de \$175.60. Es de hacer notar, que el proyecto fue contratado como ya se menciona en los argumentos expuestos arriba, bajo la modalidad de Suma Global fija, en donde las cantidades de obra que se encuentran en la carpeta son solamente una referencia, pues, el proyecto finalmente debe quedar funcionando a satisfacción de la comunidad y de la municipalidad, tal y como puede ser verificado en campo.

No obstante se anexa un informe proporcionado por la empresa constructora (COLUMBIA S.A. DE C.V.) el cual, contiene como información de soporte las hojas de bitácora que describen los trabajos adicionales y están debidamente avalados por el Supervisor externo (Arq. Juan Ramón Somoza) en donde se ejecutó obra no contemplada por un valor de \$7,122.03. Además de este valor final no cancelado, se encuentra otra obra adicional encontrada por el auditor de la Corte de Cuentas por un valor de \$46.54.

La obra adicional ejecutada por el contratista y la detectada por el Auditor de la C. De C. No fue considerada como parte del pago final al contratista".

	OBRA ADICIONAL	TOTALES
	Obra fuera de los alcances del proyecto	\$7,122.03
	obra adicional detectada por la Corte de Cuentas de la República	\$46.54
Badén: 23.86 M ²		\$175.60
		\$6,992.97 (A FAVOR DEL CONTRATISTA)

6. CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL CANTON ESPERANZA DE OLOCUILTA. CÓDIGO 181460, Existe un monto no ejecutado de 51,398.62

La Administración del FISDL, manifiestan: Se ha realizado una revisión de las partidas del proyecto en base a las estimaciones y al plan de oferta del realizador. De este análisis se ha constatado que las cantidades pagadas en el proyecto son conforme a lo establecido en el plan de oferta del contratista ganador (anexo ó), tal como lo estipula el contrato y su respectiva adenda (anexo 7), y se anexa acta de recepción (anexo 8).

La empresa realizadora fue contratada POR SUMA GLOBAL FIJA, según se establece en el contrato en la Cláusula sexta: Precio y modalidad de contratación.



En esa línea de ideas y retomando del borrador de informe presentado por la honorable Corte de Cuentas de la República, el párrafo citado a continuación de los cuadros de montos no ejecutados en la pagina 11, se establece que Los contratos se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo a con las instrucciones que para su interpretación diere la institución contratante; de esa forma, es de recalcar que la administración y seguimiento deí mismo ha sido conforme a lo establecido en el contrato respectivo.

Por todo lo anterior, se hace notar que el proyecto ha sido ejecutado conforme a lo estipulado en el contrato, habiéndose cancelado lo estipulado en la cláusula sexta, sin embargo, en la línea de demostrar que no existe ninguna afectación al patrimonio del estado, se presenta el cuadro de cantidades de obra, en el cual las diferencias de cantidades, ya sea positivas o negativas, se justifican a la luz de la modalidad de contratación, pero muestran que se ha invertido el recurso en ejecutar el proyecto conforme a planos y especificaciones y adicionalmente se tiene un monto de \$151.82 a favor de FISDL, que aunque no es significativa, demuestra que se ha invertido el dinero conforme a lo estipulado.

Comentarios sobre la observación de Corte de Cuentas, al proyecto en mención, en el cual objetan las partidas siguientes:

1-Piso Tipo Acera Sobre Piedra Cuarta.

2-Forjado de Gradass.

3-Enchapado de Azulejos.

Al respecto el FISDL, contrato a la Empresa CONSTRUELE SA de CV, de acuerdo a la Cláusula Sexta:

PRECIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, por un monto de \$113,747.35, bajo la Modalidad de Suma Fija Global, (se anexa contrato).

Durante la ejecución del proyecto, fue necesario autorizar Obra Adicional, la cual se legalizo por medio de la Addenda No 1, por un monto de \$22,739.75 (se anexa addenda y punto de Reasignación).

Monto Final Contratado \$136,487.10

De los rubros cuestionados se adjunta el cuadro comparativo de las obras ejecutadas, así como la memoria de calculo del Forjado de Gradass y Enchape de Azulejos.



INSTITUTO NACIONAL DE OLOCUILTA, Código: 181460

No	Partida	Cantidad Contratada y Ejecutada*	Cantidad Medida de Corte de Cuentas**	Diferencia en Obra	Precio Unitario \$	Observación \$
Obras exteriores						
1.0	Piso TV Acera Spiedra	26.00 m2	25.70 m2	0.30 m2	22.65	0.00
2.0	Cerco de Malla Cición	243.00	243.75	0.75	33.40	25.05 1/
3.0	Portón 4 metros Ancho	1.00 u	1.00 u	0	479.19	0.00
4.0	Canaleta Aguas Lluvias	20.00 M2	20.00 M2	0.00	26.85	0.00
5.0	Canaleta % Caña 8" Piedra Cuarta	45.00 ML	46.00 ML	1.00 ML	15.78	15.78 1/
6.0	Canaleta VÍ Caña 6" Piedra Cuarta	43.00 ML	45.00 ML	2.00 ML	16.76	33.52 1/
7.0	Equipo de Bombeo	1.00SG	1.00SG	0.00	1,077.35	0.00
8.0	Tanque de 2000 Lts	1.00 U	1.00 U	0.00	259.25	0.00
9.0	Torre P/Tanque	1.00 U	1.00 U	0.00	385.46	0.00
10	Tubería de 6"	25.00 ML	25.00 ML	0.00	12.24	0.00
11	Canaleta Vz Caña 8" Piedra Cuarta Cancha	45.00 ML	45.00 ML	0.00	14.80	0.00
12	Canaleta VÍ Caña 6" Piedra Cuarta Cancha	43.00 ML	43.00 ML	0.00	15.78	0.00
13	Pozo de Absorción	1.00 U	1.00 U	0.00	127.68	0.00
14	Caja Tragante	2.00 U	2.00 U	0.00	367.62	0.00
15	Piso Tipo Acera	75.00 M2	75.12 M2	0.12 M2	22.65	2.72 1/
16	Forjado de Gradas	60.00 ML	8.00 ML	52.00 ML	11.45	0.00
Remodelación de biblioteca						



17	Piso de Ladrillo de Cemento	43.50 M2	45.20 M2	1.70 M2	11.03	18.75 1/
18	Zócalo de Cemento	22.00 ML	22.00 ML	0.00	2.05	0.00
19	Cielo Falso	14.48 M2	15.00 M2	0.52 M2	6.47	3.36
20	Facia-Comisa	14.98 M2	15.00 M2	0.52 M2	39.11	20.33 1/
21	Ventana Celosía Vidrio	5.35 M2	5.35 M2	0.00	30.53	0.00
Bodega						
22	Piso de Ladrillo de Cemento	23.43 M2	23.43 M2	0.00	11.03	0.00
23	Zócalo de Cemento	19.20 ML	19.70 ML	0.50	2.05	1.025 1/
24	puerta	1.00 U	1.00U	0.00	98.68	0.00
25	Ventana Celosía Vidrio	3.20 M2	3.20 M2	0.00	30.53	0.00
26	Cubierta de Techo	26.96 M2	28.90 M2	2.06 M2	15.19	31.29 1/
Remodelación de Servicios Sanitarios						
28	Servicio inodoro	10.00 u	10.00 u	0.00	72.02	0.00
28	Enchapado de Azulejo	90.00 M2	53.40 M2	36.60 M2	21.76	0.00
29	Reparación de Puerta	12.00 U	12.00 u	0.00	75.68	0.00
Total de Diferencia a favor de FISDL.						\$151.82 1/

1/ Cantidad ejecutada de Mas por un Valor **\$151.82**.

Como se puede observar, se demuestra que hay obra por un valor de \$ 151.82, que el contratista ejecuto adicionalmente y no se pago por parte de FISDL.

Por lo anterior se solicita a la honorable Corte de Cuentas, tomar como valederos las respuestas facilitadas a este proyecto".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con relación a Obra Cancelada y no Ejecutada, el FISDL en sus argumentaciones aduce que la modalidad de contratación implementada para la ejecución de estos proyectos fue por Suma Global Fija y por lo tanto la Auditoría de la Corte de Cuentas implicaría alterar la Seguridad Jurídica de los contratos, aplicando la modalidad de costos unitarios a un contrato de suma global fija para su medición, que se convierte en un Monto Global Invariable Fijado como forma de Pago por parte de la Administración al obligarse a pagar una suma determinada y no puede pagarle menos de lo



31

establecido, si la obra ha sido efectivamente terminada; independientemente de que al final las medidas de los costos unitarios varíen.

En respuesta a estos comentarios cabe aclarar: Con respecto a la base legal que ampara y norma la Suma Global Fija; esta forma de contratación no está regulada en la LACAP, por lo cual no podría tenerse como un contrato con autonomía jurídica y existencia de propia, sino más bien es una modalidad que se infiere por los plazos y forma de pago, así como la fijación de precios (Art. 126 de la LACAP); por lo tanto, este tipo de pago será legal siempre y cuando se haya consignado en el contrato y demás documentos contractuales y que efectivamente CUBRA EL VALOR DE LA OBRA REALIZADA. El mal uso de esta MODALIDAD DE PAGO puede llevar a inexactitudes al verificar las obras realizadas, de forma tal que no se tenga certeza de lo ejecutado.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Analizamos las condiciones presentadas en los informes de auditoría interna y de firmas privadas y determinamos que no existen condiciones que merezcan ser incorporadas en el Informe de Auditoría

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Efectuamos seguimiento de las recomendaciones del Informe de Auditoría Financiera y Operativa al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FIS) por el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2004, emitido por la Corte de Cuentas en el mes de septiembre de 2005 y verificamos que la Administración realizó acciones para cumplirlas.

27